RAD. No. 2020-00387-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole, que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presenta escrito renunciando al mandato conferido, pero, no aportó la comunicación en la que enteraba a su poderdante sobre tal novedad.
Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 07 de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C,** Representada Legalmente por JUAN DAVID FORERO CABALLERO, y por resultar procedente según lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., se aceptará su dimisión.

Por otro lado, se tiene que en la parte resolutiva del Auto de calendas tres (03) de marzo de 2022, esta Unidad Judicial, de oficio procedió a decretar la Nulidad de todo lo actuado al interior de este litigio, desde el auto que profirió Orden de pago adiado trece (13) de enero de 2021, inclusive, por encontrarse configurada la causal enlistada en el ordinal 8°, artículo 133 del CGP, consecuentemente; se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y se le concedió a la actora el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de ese proveído para que aquella adecuara íntegramente el mandato y el libelo demandatorio, en sus supuestos facticos y petitum, dando uso a lo consagrado en el artículo 87 del C.G.P. si a bien lo tenia, no obstante se atisba que se ha hecho caso omiso a lo ordenado, razón por la cual se procederá a requerir por segunda vez a la ejecutante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C,** Representada Legalmente por JUAN DAVID FORERO CABALLERO, para que dé cumplimiento al llamado realizado por el despacho antecedente.

En mérito de lo expuesto, sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte ejecutante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C,** Representada Legalmente por JUAN DAVID FORERO CABALLERO**,** con le objetivo constituya apoderado judicial que lo siga representando al interior del presente asunto, y en consecuencia, acaecido lo anterior, al profesional del derecho designado para que en el término de cinco (05) días, proceda adecuar el trámite de la presente demanda ejecutiva, en los términos y por las causales esbozadas en el auto de fecha tres (03) de marzo de 2022, según lo normado en el artículo 87 del C.G.P.

En caso negativo, u omisivo, teniendo en cuenta que el libelo fue presentado digitalmente, se ordenará la cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Aceptase la renuncia del Poder que le fue conferido por la ejecutante **COOPENSIONADOS S C,** al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y, T. P. No.182528 del C. S. de la J., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c802b72f163753913644165e491a5e97c440b081cc8b4489b3f9878fd0af05**
Documento generado en 07/02/2024 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica